

RAD.110013103004202200522

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO
(1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el poder indicando la clase de proceso conforme al
C.G.P., toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben
estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74
ibidem.

2.- Adjúntese los certificados de libertad y tradición de los
inmuebles objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a
un (1) mes.

3.- Realícese el juramento estimatorio, acreditando y
sustentando los perjuicios en debida forma, conforme al 206 del C.G.P.

4.- Corroborado por el despacho lo señalado por el escribiente
en el informe que obra en el pdf. 06 se observa que no fue posible la
apertura del archivo referente a la Escritura pública No. 1.726 del doce
(12) de agosto de 2021 de la Notaria de Ibagué, por lo que el actor debe
de nuevo arrimarla asegurandose que sea su apertura posible.

Notifíquese,

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

